



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**; al tenor de lo siguiente:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las expresiones del modelo económico neoliberal que prevalece a nivel mundial, se manifiesta en la problemática urbano-ambiental que hoy se reconoce como un factor de riesgo para el planeta y las generaciones futuras.

En México, este modelo se implementó desde finales de los años setenta a través de políticas de desregulación del comercio y las finanzas, privatización de servicios y empresas públicas, que llevaron a la reducción del gasto social y terminaron por ampliar las facilidades impositivas y administrativas a la inversión privada.

Derivado de lo anterior, durante el siglo pasado y lo que va del presente, México experimentó un intenso proceso de urbanización expresado en el aumento sistemático del volumen y la proporción de población que reside en zonas urbanas, así como en la multiplicación del número y tamaño de sus ciudades. De acuerdo con datos del Sistema Urbano Nacional¹, en 1900 el país contaba con 33 ciudades de más de 15 mil habitantes donde residían 1.4 millones de personas, 10.4 por ciento del total del país; hacia 2005 existían 358 ciudades con

¹ Catálogo. Sistema Urbano Nacional 2012. Conapo y SEDESOL, 2012 Pág. 21



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

estas características, las cuales, alojaban a 65.6 millones de personas, 69.2 por ciento de la población nacional.

Actualmente, la Ciudad de México y sus municipios conurbados del Estado de México, forman parte de las más grandes concentraciones urbanas del planeta; la Zona Metropolitana del Valle de México se conforma por una población de más de 20 millones de habitantes que comparten la misma cuenca, se benefician de los mismos recursos naturales y constituye el proceso de urbanización más intenso del país.

La expansión de la ciudad bajo este modelo ha privilegiado su mercantilización, lo cual ha vulnerado derechos humanos de distintas formas. Por una parte, el crecimiento desordenado ha causado cambios drásticos de usos del suelo que generan desequilibrios ecológicos que ponen en riesgo la sustentabilidad medioambiental de la ciudad y la salud de quienes la habitamos y de quienes la visitan; por otro, es cada vez más aguda la segregación socio-espacial ante la ausencia de instrumentos que provean de suelo urbano a bajo costo para incrementar la oferta de vivienda en condiciones accesibles para personas de bajos ingresos.

Paralelamente, la urbanización de las zonas periféricas trastoca la



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

manera en que los pueblos originarios viven sus territorios ancestrales. Con la pérdida de territorio que han sufrido (por invasiones, expropiaciones o por procesos de compra-venta no regular, facilitados en gran medida por la ausencia de incentivos al campo) se ha alterado la estructura de organización de las comunidades indígenas, posibilitando una profunda transformación de sus identidades culturales toda vez que “para los pueblos indígenas, la tierra y el territorio tienen dimensiones materiales, culturales y espirituales fundamentales, son necesarios para su supervivencia y sostenibilidad económica, y están intrínsecamente ligados a la identidad y existencia de su pueblo y a su derecho inalienable de subsistencia”²

Si bien el fenómeno de dispersión de la ciudad se vio agravado por los sismos de 1985 que dejó a miles de familias sin vivienda, son distintas las dinámicas que han contribuido a ello; las recurrentes crisis económicas y escasas oportunidades de acceso a vivienda de bajo costo en suelo urbano, tuvieron como consecuencia la apropiación irregular de remanentes de equipamiento y lotes en suelo urbano, así

² Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Capítulo 20. Véase, además, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. [en línea] Organización de los Estados Americanos, 2010 OEA/Ser. L/V/II. Doc. 56/09, 30 diciembre 2009. [Fecha de consulta: 6 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierrasancestrales.esp.pdf>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

como de predios con uso distinto al habitacional en suelo de conservación, tanto de propiedad privada como de propiedad social.

Esta dinámica generó una demanda de suelo que favoreció que comuneros y ejidatarios fraccionaran sus tierras y las vendieran ante su baja rentabilidad productiva, conformando con ello, “mercados sui géneris de suelo” donde resultan beneficiados de igual modo agentes especuladores, fraccionadores clandestinos, organizaciones sociales y actividades clientelares partidistas.

Estos elementos han favorecido la proliferación de “*Asentamientos Humanos Irregulares*” (AHI), cuyos principales núcleos se encuentran en las periferias de la ciudad y, de manera predominante, aunque no exclusivamente, en las delegaciones políticas que poseen suelo de conservación, en sitios que no cuentan con servicios básicos e infraestructura, y en la mayoría de los casos, fuera del radio de influencia de equipamientos de abasto, educación, salud y recreación.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

De acuerdo con el Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México³ que se desarrolló en el periodo 2008 – 2011, se identificaron 867 asentamientos humanos en suelo de conservación, con una superficie ocupada de 2,819.23 hectáreas y más de 50 mil viviendas⁴. La Secretaría del Medio Ambiente reconoce que, de esos asentamientos, 858 se encuentran en zonas de riesgo bajo, medio o alto.

Sin embargo, en los programas delegacionales de desarrollo urbano, son 1,125 los asentamientos irregulares reconocidos, 23.8 por ciento se encuentran en suelo urbano y 76.2 por ciento en suelo de conservación. Las tres delegaciones con mayor porcentaje de asentamientos son:

³ Realizado de manera interinstitucional con la participación de SEDUVI, SEDEMA, PAOT y las nueve delegaciones con suelo de conservación. Información publicada en el Atlas Geográfico del Suelo de Conservación del Distrito Federal, 2012; página 84.

⁴ Mariana Suárez Esquivel, "Invaden suelo de conservación 867 asentamientos irregulares". En: *La Jornada*, México, 19 de abril de 2014 [en línea]. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/04/19/capital/029n1cap>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Xochimilco, con 26.7 por ciento; Iztapalapa, con 14.9 por ciento; y Tlalpan, con 17 por ciento. La delegación con el porcentaje más alto de asentamientos irregulares en suelo urbano es Iztapalapa, con 48.9 por ciento, mientras que la delegación con más asentamientos en suelo de conservación es Xochimilco, con 35 por ciento.⁵

Si la tendencia de crecimiento continua en los términos que hasta ahora se ha dado en los 9 territorios que comparten el suelo de conservación, para el año 2030 se tendrá una población de 5 millones 831 mil 350 habitantes en estas demarcaciones, lo cual es preocupante si lo ponemos en la perspectiva de que para la Ciudad de México se tiene una proyección de población de 8 millones 575 mil 089 habitantes⁶.

Los problemas asociados a este tipo de asentamientos son diversos y multifactoriales, y se contemplan en distintas dimensiones: la ambiental, la social, económica y la política⁷.

En su dimensión ambiental, provocan la contaminación del agua, suelo

⁵ *Op. Cit.* Procesamiento propio con información de: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Programas delegacionales de desarrollo urbano [en línea]. [Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2015.] Disponible en: <http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-delegacionales>.

⁶ Conapo. Proyección de la Población de México, 2005- 2030, México 2007 en PAOT, 2010.

⁷ Estudio sobre el ordenamiento, control y tratamiento integral de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en Suelo de Conservación del Distrito Federal, PAOT, 2010.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

y subsuelo, debido a que los desechos sólidos y las aguas negras residuales que se generan dentro de ellos se vierten directamente al suelo, barrancas, ríos y canales, creando focos de infección. Al mismo tiempo, la ocupación de este suelo por viviendas, equipamientos y vialidades impide o dificulta la filtración del agua pluvial afectando la recarga de los mantos acuíferos.

La tasa de deforestación promedio anual en la Ciudad de México se estima en 240 hectáreas; durante los últimos cuarenta años, las áreas boscosas, los pastizales, los matorrales y las zonas agrícolas han sido afectados por la presión de las actividades humanas, siendo una de las principales causas la ocupación de la tierra para su lotificación, desencadenando procesos de erosión eólica y pluvial del suelo y perturbando sustantivamente el hábitat de flora y fauna silvestres. En el suelo de conservación existen aproximadamente 50 mil hectáreas con vegetación natural, en este territorio se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y la sobrevivencia de nuestra ciudad.

En lo que respecta a la dimensión social y económica, el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México explica que



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

hacia 2010, las delegaciones con mayor porcentaje de ocupantes de vivienda sin cobertura de agua potable fueron Tlalpan (17.3 por ciento), Milpa Alta (16.9 por ciento) y Xochimilco (14.6 por ciento), y que un alto porcentaje de las personas que tienen acceso al agua mediante pipa y acarreo se ubican en los asentamientos humanos irregulares identificados en el suelo de conservación de la Ciudad de México⁸.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, el precio de este líquido repartido en pipas particulares en 2015 fue de 80 pesos por metro cúbico y de 20 pesos si la pipa era de un organismo público, no obstante, El contraste entre este costo y el del metro cúbico entregado en la toma domiciliaria en manzanas clasificadas como populares, cuyo precio era, ese mismo año, de 5 pesos, es muy marcado⁹ (costos no actualizados al día de hoy).

Las familias que tienen que abastecerse de agua mediante pipas, pagan 16 veces más de lo que pagan las familias con acceso al agua potable, ello afecta de manera muy importante la economía familiar por lo que

⁸ *Op. Cit.* Con base en datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F., Diagnóstico sobre la situación del riesgo y vulnerabilidad de los habitantes del Distrito Federal al no contar con el servicio de agua potable, como base para el análisis del derecho humano al agua y los derechos colectivos de los habitantes, México, PAOT, 2009.

⁹ Véase Gloria Soto, "Tarifas y derecho humano al agua". En: *DFensor, Revista de Derechos Humanos*, núm. 7, México, 2015, pp. 21-27, nota 38.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

en ocasiones recurren al acarreo desde lugares alejados de la vivienda, tarea que generalmente es “asumida” por las mujeres. El tiempo que las mujeres destinan para el acarreo de agua es muy elevado, y esto implica un subsidio de género hacia la familia, cuyo costo “es delegado” a las mujeres¹⁰.

De acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano relativo al género, las demarcaciones con menor nivel de desarrollo para las mujeres son Milpa Alta, Tláhuac e Iztapalapa, donde se registran valores de 0.916, 0.881 y 0.874, respectivamente¹¹, los asentamientos irregulares suelen ser el refugio de los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad, sobre todo de madres solteras y niños. Habitar en casas o habitaciones precarias, sin acceso a servicios de salud, de abasto, infraestructura, y sin seguridad en la tenencia de la vivienda, agrava su condición de vulnerabilidad.

Los diagnósticos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en lo que respecta a la problemática en su dimensión política, observan que muchos de estos asentamientos se han promovido con el

¹⁰ Brenda Rodríguez, “El derecho al agua y las mujeres en la Ciudad de México”. En: *DFensor, Revista de Derechos Humanos*, núm. 7, México, 2015, pp. 14-20.

¹¹ El índice de desarrollo humano relativo al género (IDG) es un indicador social similar al IDH (Índice de Desarrollo Humano) y que mide las desigualdades sociales y económicas entre hombres y mujeres.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

apoyo de líderes y partidos políticos, así como de organizaciones sociales que comprometen tierras e incluso proporcionan materiales de construcción a sus seguidores, agrupaciones populares, campesinos y personas de escasos recursos principalmente, con necesidad de vivienda y servicios, a cambio de su apoyo; por tanto, no actuar en los términos que esta problemática exige, implica también perpetuar el clientelismo y permitir la violación al ejercicio libre de los derechos políticos de quienes habitan en estos lugares, y atenta contra la consolidación de la democracia en la Ciudad de México y en el país.

Es verdad que el crecimiento de la población de la Zona Metropolitana del Valle de México ha sometido a sus áreas ambientales y recursos naturales a una progresiva presión que degrada el equilibrio de los ecosistemas y los servicios ambientales que estos otorgan, es por ello necesario un ordenamiento territorial que dé protección al suelo de conservación, atendiendo desde una óptica ética y de justicia social a las miles de familias que han quedado al margen de cualquier política de acceso regular a suelo urbano, y que en muchos casos han gestionado los servicios, equipamientos e infraestructuras urbanas por más de 30 años, contribuyendo con ello a la edificación de la ciudad, de comunidad y de ciudadanía.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Por lo anterior, nosotros como representantes populares, debemos cumplir paralelamente y armonizar lo establecido en la agenda 2030, en el objetivo 11 que nos habla de las Ciudades y Comunidades sostenibles.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los esfuerzos por proteger el suelo de conservación y atender la problemática de la propiedad del suelo en las colonias populares que surgieron de manera irregular data de los años setenta, y se ha dado a través de la aplicación de diversos programas con organismos federales y locales. Actualmente son la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y La Dirección



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

General de Regularización Territorial (DGRT) las instancias encargadas de llevar a cabo los procesos de regularización de la tenencia de la tierra.

Desde la planeación urbana, se trató de dar atención a los asentamientos humanos localizados dentro de lo que fueron las zonas de protección ecológica a través de las llamadas “Zonas Especiales de Desarrollo Controlado (ZEDEC)”, en virtud de que era el instrumento que el Programa General de Desarrollo 1987-1988 previó para *“reordenar zonas con características y problemáticas particulares que requirieran de la acción concertada de las autoridades y particulares para su atención y desarrollo”*. Con la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Urbano de abril de 1996, las ZEDEC se incorporaron con carácter de Programas Parciales a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano con la precisión de que se *“someterían a la consulta pública prevista en el procedimiento de tramitación de los programas, confirmándose, modificándose o cancelándose, según fuera el resultado de la consulta”*. Actualmente, existen 45 Programas Parciales de Desarrollo Urbano, de los cuales 29 corresponden a Suelo Urbano y 12 se encuentran en Suelo de Conservación.

De esta forma, se reconoció la problemática en cada uno de los



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Programas de Desarrollo Urbano de las distintas demarcaciones en las que ésta se presenta; se diseñaron normas, líneas de acción y estrategias que intentaron avanzar en el ordenamiento territorial. Sin embargo, estos instrumentos no siempre fueron acompañados por políticas públicas y mecanismos de concertación que facilitaran la provisión de suelo urbano para responder a la demanda¹²; a pesar de que la principal función de la CORETT, de acuerdo con su decreto de creación, es “programar espacios libres para el debido crecimiento de las poblaciones, además de evitar futuros asentamientos humanos irregulares en áreas contiguas a las ya regularizadas”.

Uno de los mecanismos de atención que se preveían en algunos de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, era la instalación de una Comisión de Regulación Especial (CRE), sin embargo, de acuerdo con el último informe de que se tiene conocimiento, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente en agosto de 2015, hasta esa fecha la CRE sólo se encontraba instalada y operando en 3 de los 9 órganos político administrativos que tienen en sus territorios asentamientos humanos irregulares (Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco).

¹² Coulomb, González y Moreno.” El suelo y sus formas de apropiación”; páginas 145-178. En La Vivienda en el Distrito Federal. Retos actuales y nuevos desafíos. INVI, CONAVI, UAM-A, 2005.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Como parte de los argumentos esgrimidos por parte de la SEDEMA para dar cuenta de los motivos que impedían avanzar en la instalación y correcta operación de la CRE, se encontraba que “la norma de ordenación particular para atención de los asentamientos humanos irregulares” que se preveían en los instrumentos de planeación, no era homogénea, y para el caso específico de dos demarcaciones (Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos), ésta, ni siquiera contemplaba la figura. De tal suerte que para aquel 2015, sólo se habían podido evaluar 28 (23 positivos y 5 negativos) de los 150 estudios presentados ante la CRE (de un universo de 308 asentamientos reconocidos) en Xochimilco; en Tláhuac, 4 de los 58 estudios presentados ante la CRE, se encontraban en proceso de evaluación (de un universo de 93 asentamientos reconocidos) y en Tlalpan, 12 de 13 estudios presentados ante la CRE, se encontraban en proceso de evaluación (de un universo reconocido de 186 asentamientos).

Para el caso de esta última, sin embargo, durante 2016 se terminaron más estudios y fueron presentados ante la CRE y en 2017 fueron dictaminados positivamente 21 asentamientos humanos irregulares.

No se omite mencionar que en Legislaturas anteriores, se llevaron a



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

cabo distintas modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano, con la finalidad de establecer la obligación de instalar “La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares” que ya se encontraba prevista para algunas delegaciones como Tlalpan y Xochimilco (bajo un nombre distinto) dentro de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las demarcaciones que cuentan en su territorio con Asentamientos Humanos Irregulares, así como homologar el procedimiento que éstas deberán seguir para evaluar la procedencia o no de regulación de los asentamientos.

Bajo la nueva normativa se instalaron las Comisiones respectivas en las delegaciones La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y, se reinstaló, en Tlalpan. Si bien estas modificaciones son un importante avance, el procedimiento sigue requiriendo de plazos muy largos y obliga a dar una atención por etapas en función de los recursos. Asimismo, el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que prevén, y que ya se contrataba su elaboración en algunas demarcaciones, son muy costosos, altamente especializados y tardados en su evaluación y calificación; ello agrava la problemática que se vive en estos territorios, y mantiene latente la posibilidad de su expansión.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Por otra parte, el procedimiento no abona, ni a generar mejores condiciones de vida para la población asentada en los lugares en los que el suelo ya se encuentra sellado y los beneficios ambientales se perdieron hace ya muchos años, ni a disminuir el daño medioambiental en otros, donde esto aún es posible, además de que se mantienen muchas personas habitando en condiciones de riesgo. Es urgente adoptar medidas que avancen en la atención de esta problemática dentro del marco de lo que las leyes establecen, que permitan atender las precariedades de los asentamientos más consolidados, algunos de los cuales tienen más de 20 años, para que cuenten con condiciones de vida digna. Es necesario reubicar a la población que vive en situación de riesgo, proteger el suelo de conservación, y restaurar los servicios ambientales y los ecosistemas.

Por estas razones, en el marco de las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México y en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, así como de las 9 demarcaciones en que se registran asentamientos humanos irregulares, se requiere de dar pasos firmes en la definición de las problemáticas particulares de cada asentamiento, así como responder de forma expedita a su situación; establecer políticas, acciones y criterios para lograr el aprovechamiento racional del suelo de conservación y la protección de



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

los derechos humanos de todos quienes habitamos la Ciudad.

Además, cabe señalar que, la situación que se vive en los asentamientos humanos irregulares viola su derecho al hábitat, y debemos reconocer este derecho para todos los habitantes de la Ciudad de México, como un derecho humano fundamental. El derecho al hábitat es el derecho de todas las personas a contar, en el lugar que habitan, con las condiciones materiales necesarias para lograr su pleno desarrollo como seres humanos; comprende el conjunto de derechos individuales y colectivos que le permiten a una población vivir en un ambiente natural apropiado, a gozar de una vivienda adecuada así como de los espacios y servicios públicos adecuados para su desarrollo como individuos y como colectividad; en condiciones de seguridad, salubridad, tranquilidad, dignidad y de sana convivencia.

Las disposiciones normativas para la regulación de los Asentamientos Humanos Irregulares que se han implementado, especialmente las que se establecieron en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en 1996, no resultaron ser suficientes para resolver esta problemática debido a que no se acompañaron de las políticas públicas apropiadas y a que no previeron un procedimiento unificado, expedito y con la delimitación de responsabilidades de las instancias que deben



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

participar en éste. Finalmente, con las últimas reformas a la Ley de Desarrollo Urbano y en materia de Planeación, si bien representaron un paso favorable en tanto que hizo posible la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares donde históricamente no había sido posible hacerlo, sigue careciendo de un procedimiento de regulación que permita generar, en un corto plazo, las condiciones para que las demarcaciones e instancias de la administración pública puedan, en el ámbito de sus atribuciones, avanzar en proporcionar mejores condiciones de habitabilidad donde sea procedente, en la contención de la expansión de estos asentamientos, y en el rescate de los ecosistemas.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Carta Magna Local dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

SÉPTIMO.- Que el artículo 16, apartado C, numeral 7, inciso b) de la Constitución Local señala que la regulación del suelo considerará, la promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada.

OCTAVO.- Que el artículo 19, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha Constitución y las leyes en la materia.

NOVENO.- Que el artículo 10 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que corresponde a las entidades federativas



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos

DÉCIMO.- Que el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que dicho cuerpo normativo tiene por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se reconoce que *“el grave problema del acceso al agua potable y al saneamiento en los asentamientos humanos irregulares debe ser visualizado en el largo plazo como un proceso de avance progresivo en el que se resuelvan al menos tres derechos interdependientes: el derecho humano al agua y al saneamiento, el derecho a la vivienda adecuada*



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

y el derecho al medio ambiente sano”.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS; V BIS; VII BIS; VIII BIS; XI BIS Y XXVII BIS AL ARTÍCULO 3; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS; 24 TER; 24 QUATER; 24 QUINQUIES; 24 SEXIES Y SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I a III...	Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I a III...



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>IV. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>IV...</p> <p>IV Bis. Asentamientos Humanos Irregulares. Se refiere al establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, ubicados en Suelo de Conservación, definidos como tal por el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones territoriales y/o Programas Parciales de colonia, pueblo y barrio originario o comunidad indígena residente;</p>
<p>V. Ciudad: la Ciudad de México, Distrito Federal;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>V...</p> <p>V Bis. Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos: Órgano colegiado integrado en cada demarcación, encargado de evaluar y dictaminar los cambios de zonificación de aquellos asentamientos ubicados en Suelo de Conservación que sean dictaminados de manera favorable, emitiendo en su caso, el tratamiento integral que se</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>VI...</p> <p>VII. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos con los que cuenta cada una de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VIII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;</p>	<p>dará a cada uno de los Asentamientos Humanos Irregulares;</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VII Bis. Diagnóstico Territorial. Es el censo por lote habitado del Asentamiento Humano Irregular de carácter regional o particular emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), la demarcación correspondiente o que se encomiende a una institución educativa con reconocimiento oficial en México, con base en el cual, la Comisión valorará la procedencia o improcedencia de aquellos que sean susceptibles a cambio de zonificación;</p> <p>VIII...</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>(sin correlativo)</p> <p>IX a X...</p> <p>XI. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>VIII Bis. Dictamen del Asentamiento Humano Irregular. Es la resolución que emite la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de cada demarcación territorial, respecto a la procedencia o no del cambio de zonificación de uso de suelo de los Asentamientos Humanos sometidos a su consideración;</p> <p>IX a X...</p> <p>XI...</p> <p>XI Bis. Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental. Es el estudio detallado de las condiciones que privan en cada asentamiento, que tiene por objeto determinar la viabilidad respecto al cambio de zonificación de uso de suelo de los Asentamientos Humanos sometidos a consideración de la Comisión, en el que se establecerán las acciones de mitigación, compensación, restauración, integración urbana y de contención que correspondan, con base en el análisis que al efecto emitan la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>XII a XXVI...</p> <p>XXVII. Reciclamiento: proceso de desarrollo urbano que tiene por objeto recualificar, regenerar y revitalizar zonas específicas del Distrito Federal;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XXVIII a XL...</p>	<p>Protección Civil, así como la demarcación correspondiente;</p> <p>XII a XXVI...</p> <p>XXVII...</p> <p>XXVII Bis. Registro de Asentamientos Humanos: Es el Registro de Asentamientos Humanos en Suelo de Conservación de la Ciudad de México, así como de los predios que lo conforman, que reúne información poblacional, técnica y territorial para la creación de un expediente único por asentamiento;</p> <p>XXVIII a XL...</p>
<p>Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo</p>	<p>Artículo 24 Bis.- Derogado.</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>presidirá; II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; III. El Secretario del Medio Ambiente; IV. El Secretario de Protección Civil; V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial; VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.</p>	
<p>Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes. Para suplir la ausencia de los integrantes de la Comisión que tengan el carácter de servidores públicos, se requerirá oficio de designación del titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y copia certificada del nombramiento de Subsecretario, Coordinador General, Director General o equivalentes. Las demás disposiciones internas de la Comisión, serán establecidas en el Reglamento de la Ley, sin que sea obstáculo para la instalación y funcionamiento de la Comisión, la falta de expedición de ese Reglamento.</p>	<p>Artículo 24 Ter. Derogado.</p>
<p>Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar</p>	<p>Artículo 24 Quater. Derogado.</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. La Comisión contará con las siguientes facultades: I. Aprobar los términos de referencia para la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”; II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”; III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo; IV.</p>	



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales y/o las formas de participación social que las personas habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado; V. Proponer las normas de zonificación aplicables al asentamiento cuya regularización se proponga, seleccionando la del uso del suelo de entre las siguientes: RE (Rescate Ecológico), PE; PARA (Producción Rural Agroindustrial); HR (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRB (Habitacional Rural Baja) y HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja); VI. Proponer obligaciones de protección, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga; VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta; VIII. Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya</p>	



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
regularización se proponga, y IX. Las demás que establezca la presente Ley.	
<p>Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: I. El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento; II. La Delegación, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgo” en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”; III. La</p>	<p>Artículo 24 Quinquies. Derogado.</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>Delegación competente cubrirá, con cargo a su presupuesto, los honorarios y gastos que se causen por la realización del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”; IV. El “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” deberá contener:</p> <p>1) La “Ubicación georreferenciada del asentamiento”; 2) Un “Diagnóstico de Aspectos Urbanos y Aspectos del Medio Ambiente”, que incluya la caracterización del asentamiento de que se trate, a partir de censos de familias por predio y de viviendas, que incluyan el número de integrantes, edades y ocupación, los servicios al interior del lote, número de cuartos, y material de la vivienda; las características socioeconómicas del asentamiento; su antigüedad promedio; la zonificación actual del suelo ocupado; el grado de consolidación; características de la infraestructura urbana y factibilidad de dotación de servicios públicos; situación jurídica de la tenencia del suelo; características físicas del entorno; capacidad de infiltración de agua pluvial; captura de carbono; biodiversidad; relación y cercanía con poblados rurales, con otros asentamientos humanos y con zonas federales, y riesgo de conurbación; 3) La “Delimitación física y superficie del polígono a ordenar”, que incluya un levantamiento topográfico en plano a escala 1:2500, en el que se ilustren las manzanas, lotes, vías, caminos, derechos de paso y afectaciones, con la referencia de cada propietario o poseedor, así como la estructura vial propuestos; 4) La “Identificación y descripción de impactos ambientales”; 5) Las posibles “Medidas</p>	



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>de mitigación, compensación y restauración del impacto ambiental provocado”; 6) Una “Propuesta de abastecimiento de agua potable y tratamiento de residuos sólidos y líquidos mediante tecnologías alternativas”, y 7) Las “Restricciones y afectaciones necesarias al ordenamiento territorial”; V. La Comisión recibirá en sesión los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, y un informe de sus autores, en el que expondrán una síntesis de sus conclusiones; VI. Si la Comisión determinare procedente proponer la regularización del asentamiento; con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo, elaborará un proyecto de Iniciativa de Decreto de reforma al Programa de Desarrollo Urbano aplicable, en el que se incluirán todas y cada una de las propuestas previstas en el artículo 24 Quater de la presente Ley, si no lo estuvieren ya con motivo de la integración de los documentos entregados; VII. La Secretaría elaborará el plano que contenga la propuesta de zonificación que apruebe la Comisión, la cual se agregará al proyecto de Iniciativa de Decreto correspondiente; VIII. La Comisión, por conducto de su Presidente, remitirá al Jefe de Gobierno el proyecto de Iniciativa de Decreto a que hace referencia la fracción VI del presente artículo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación, y el Jefe de Gobierno, a su vez, presentará la Iniciativa de Decreto correspondiente, ante la Asamblea Legislativa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados</p>	



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>a partir de la recepción del proyecto de la Comisión; IX. Si la Asamblea Legislativa aprobare la Iniciativa de Decreto presentada por el Jefe de Gobierno, a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, y una vez publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Comisión procederá a aprobar o desechar, según el caso, los proyectos de lotificación y vivienda popular o de interés social, ubicadas dentro del mismo polígono del asentamiento de que se trate, destinados a sustituir las viviendas precarias, en alto riesgo estructural, con alto índice de hacinamiento, o de alta marginalidad, del asentamiento regularizado; X. Si la Asamblea Legislativa desechare la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo; los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación de los habitantes de dicho asentamiento, así como un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos. La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y plazo o periodicidad del pago y/o las formas de participación social que, por concepto de servicios ambientales las personas</p>	



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>habitantes de los asentamientos irregulares podrán realizar y el plazo para llevarlas a cabo; XI. Los integrantes de los asentamientos de que se trate, deberán efectuar los pagos por concepto de servicios ambientales correspondientes, al Fideicomiso previsto en el artículo 24 Sexies de la presente Ley, dentro del plazo que determine el Decreto de Reforma del Programa de Desarrollo Urbano aplicable, o en su caso, dentro del plazo que determine la Comisión al resolver improcedente la regularización; XII. Los pagos por concepto de servicios ambientales, se harán sin perjuicio del pago de los derechos aplicables, pero igualmente serán considerados créditos fiscales, y la Secretaría de Finanzas iniciará el procedimiento administrativo de ejecución para reclamarlos coactivamente ante cualquier incumplimiento, y XIII. La Comisión determinará el destino y prioridad de los recursos aportados al Fideicomiso al que se refiere el artículo 24 Sexies de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que</p>	<p>Artículo 24 Sexies. Derogado.</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados.</p>	
<p>(sin correlativo)</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 111. Son autoridades para la ejecución del procedimiento para el cambio de zonificación de uso de suelo del territorio ocupado por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación a que se refiere esta Ley:</p> <p>I. Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; II. La Secretaría del Medio Ambiente; III. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>V. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;</p> <p>VI. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>VII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Secretaría de Administración y Finanzas, y</p> <p>IX. La Secretaría de Obras y Servicios.</p> <p>En la implementación de estas disposiciones, se garantizará el derecho a la participación e inclusión de los habitantes de los asentamientos humanos irregulares, de acuerdo con las formas de participación social determinadas por la autoridad competente y se regirá por el principio de máxima transparencia.</p> <p>Artículo 112. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y a las demarcaciones territoriales, atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación y para ello deberán:</p> <p>I. Identificar el universo de asentamientos humanos, considerando la información de aquellos reconocidos en el inventario vigente, el Programa General de Ordenamiento territorial, los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>territoriales y los Programas Parciales, así como de la información que le sea proporcionada por las distintas instituciones competentes;</p> <p>II. Elaborar los Diagnósticos territoriales que contendrán la información de carácter regional o particular, según disponga la comisión, y</p> <p>III. Elaborar los Estudios para determinar la Afectación Urbana y Ambiental, que contendrán la información de carácter regional o particular, que le solicite la Comisión.</p> <p>Los contenidos de los Diagnósticos Territoriales y de los Estudios para determinar la Afectación Urbana y Ambiental obedecerán a lo dispuesto en los lineamientos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p> <p>Artículo 113. Corresponde al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en materia de atención de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, la responsabilidad de formular, emitir y, en su caso, validar:</p> <p>I. Reglas de Operación para la integración y funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos de las Demarcaciones Territoriales.</p> <p>II. Lineamientos para la formulación del Estudio para</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTOS VIGENTES	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTOS PROPUESTOS
	<p>Determinar la Afectación Urbana y Ambiental.</p> <p>III. Lineamientos para la formulación del Diagnóstico Territorial de carácter regional o particular de los Asentamientos Humanos en suelo de Conservación.</p> <p>IV. Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación.</p> <p>V. Diagnóstico Territorial de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación.</p> <p>El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en coordinación con las autoridades competentes integrará y mantendrá actualizado el Registro de los Asentamientos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 114. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en materia de atención a los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación emitir el Dictamen de Riesgo, de los lotes y construcciones de que se trate, señalando las viviendas de construcción precaria, en alto riesgo estructural y expuestas a peligros, por cada asentamiento que se analice en el seno de la Comisión.</p> <p>Cuando del Dictamen de Riesgo se desprenda que el asentamiento de que se trate registra condiciones de riesgo</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>para sus habitantes, no será susceptible de regularización. En caso de que del propio dictamen establece que solo parte del asentamiento se encuentra en el supuesto descrito en el párrafo que antecede, si las condiciones lo permiten, la Comisión analizará las medidas y/o acciones que resulten aplicables, para garantizar la seguridad de los asentados afectados.</p> <p>Artículo 115. Corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitir un Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje, de los lotes y construcciones de que se trate.</p> <p>Artículo 116. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos fungirá como órgano evaluador y dictaminador para el cambio de zonificación de uso de suelo del territorio ocupado por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, así como para definir el tratamiento integral que se les dará en el ámbito del ordenamiento territorial, será carácter honorario y estará integrada por los titulares de:</p> <p>A. Con voz y voto:</p> <p>1. Presidencia: Demarcación territorial correspondiente;</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>2. Secretaría Técnica: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</p> <p>3. Vocal: Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>4. Vocal: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>5. Vocal: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;</p> <p>6. Vocal: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>7. Vocal: Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y</p> <p>La presidencia.</p> <p>B. Con voz:</p> <p>1) Invitados permanentes:</p> <p>1. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y</p> <p>2. Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 117. Cada demarcación contará con una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares que será presidida por el titular de la demarcación territorial. Cada miembro integrante podrá convocar a sesiones, previamente programada con la Secretaría Técnica.</p> <p>Los miembros integrantes de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos podrán designar un suplente, que deberá</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>contar con la calidad de servidor público de estructura en la dependencia que represente, quien deberá ser designado previamente por oficio emitido por el titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y contar con capacidad de decisión.</p> <p>La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos podrá invitar a personas especialistas, representantes de los Asentamientos Humanos Irregulares o responsables de las áreas de gobierno que considere pertinentes.</p> <p>La instalación como la disolución de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de cada demarcación territorial deberán hacerse públicas a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de cada demarcación aplicará las Reglas de Operación que a efecto se expidan.</p> <p>Artículo 118. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictaminar, en su caso, la procedencia o improcedencia del cambio de zonificación de uso de suelo de los Asentamientos sujetos al procedimiento regularización, con base en el Estudio para Determinar la</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>Afectación Urbana y Ambiental y el Diagnóstico Territorial de los asentamiento humanos que cuenten con dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; en el Dictamen de Riesgo a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y en el Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir el Dictamen del Asentamiento Humano Irregular procedente o improcedente, para cada asentamiento evaluado;</p> <p>III. Cuando la dictaminación del asentamiento sea procedente, se establecerán las acciones de participación social que los habitantes realizarán para mitigar o compensar los daños ambientales causados en el territorio ocupado o, en su caso, los pagos por pérdida de servicios ambientales para aquellos asentamientos ubicados en suelo de conservación; mismas que serán determinadas, coordinadas, ejecutadas y supervisadas por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. Definir las medidas de mitigación, compensación, restauración, integración y de</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>contención, que deberán adoptarse en aquellos asentamientos que hayan sido dictaminados precedentes;</p> <p>V. Asignar al asentamiento alguna de las siguientes normas de zonificación para Suelo de Conservación: HR (Habitacional Rural), HRB (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja) y ER (Equipamiento Rural) cuando la dictaminación del asentamiento sea precedente.</p> <p>VI. Establecer los límites del Polígono, con base en el cual, las demarcaciones realizarán las barreras físicas, a fin de contener el crecimiento y/o desdoblamiento del asentamiento de que se trate, y</p> <p>VII. Las demás que establezca la presente Ley.</p> <p>Artículo 119. Para el cambio de zonificación de uso de suelo del territorio ocupado por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las demarcaciones territoriales o las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en México que</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>se le encomiende según corresponda, presentará el Diagnóstico Territorial y el Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental a que se refieren los artículos 120 y 121 de esta Ley;</p> <p>II. Habiendo deliberado, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos sobre la procedencia o improcedencia del cambio de zonificación en los Asentamientos de que se trate, con base en el Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental y el Diagnóstico Territorial de los asentamiento humanos que cuenten con Dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; en el Dictamen de Riesgo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y, en el Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmará el Dictamen del Asentamiento Humano Irregular a que se refiere el artículo 122 de esta Ley.</p> <p>III. La presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos, notificará por escrito a los propietarios o poseedores de cada lote del Asentamiento de que se trate, la procedencia o improcedencia del cambio de zonificación, así como los trámites posteriores que correspondan;</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>IV. De ser procedente el cambio de zonificación, la Presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la demarcación, a través de su área jurídica, deberán elaborar un convenio de colaboración de Crecimiento Cero, con cada uno de los habitantes propietarios o poseedores de los lotes del asentamiento. Su celebración, desarrollo y cumplimiento, estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias. Los convenios que se celebren deberán sujetarse a la forma y términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, así como a las normas de sustentabilidad para transitar a formas de vida más ecológica y de menor impacto ambiental.</p> <p>Las características de estos convenios serán definidas por la Comisión y serán suscritas por los habitantes de los asentamientos, al momento del registro de las acciones de participación social para mitigar o compensar los daños ambientales causados en el territorio ocupado;</p> <p>V. A la firma de los convenios referidos en la fracción que antecede, el titular de cada lote deberá firmar bajo protesta de decir verdad, un escrito en el que declare que el lote</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>que habita lo ha detentado en forma pacífica, continua y de buena fe;</p> <p>VI. La presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos, una vez que cuente con por lo menos el 80% de las firmas de los convenios y escritos a que se refieren las dos fracciones previas, dará aviso de ello a sus integrantes, y los presentará al Pleno para su validación; acto seguido, turnará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el Dictamen del Asentamiento Humano Irregular previamente firmado por cada uno de sus miembros, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del aviso a la Comisión;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará el registro del Dictamen del Asentamiento Humano Irregular dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, en términos del artículo 10 párrafo segundo de esta Ley;</p> <p>VIII. Se enuncian los lineamientos y especificaciones del potencial de aprovechamiento, así como los criterios de ordenamiento territorial, a fin de que puedan ser integrados con posterioridad a los Programas o instrumentos de planeación que correspondan;</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>IX. En su caso, una vez realizado el pago por pérdida de servicios ambientales y/o ejecutadas las acciones de participación social relativas a las medidas de mitigación, compensación, restauración, integración urbana y de contención, según sea el caso, para atenuar los daños ambientales o urbanos causados al territorio ocupado, la presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en la demarcación que corresponda, a través del área que sea competente, entregará al propietario o poseedor de cada lote, una Constancia de Liberación por Resarcimiento de Daño Ambiental;</p> <p>X. La Constancia a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para el trámite y emisión del Certificado de Uso de Suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>XI. Para los casos en que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos, determine como medida de resarcimiento el pago por pérdida de servicios ambientales, éste deberá realizarse dentro del plazo que se determine en el Dictamen que corresponda;</p> <p>XII. La Presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en la demarcación territorial respectiva, notificará la emisión de los dictámenes de los asentamientos en</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>los que resulte procedente su regulación a la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) o al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a fin de que puedan dar inicio con lo que resulte pertinente en el ámbito de sus facultades; en el caso de asentamientos humanos regulares que se encuentran en ejidos y comunidades agrarias, se sujetará a lo previsto en la ley en la materia;</p> <p>XIII. La Dirección General de Regulación Territorial de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, integrará el padrón de poseedores de los lotes ocupados;</p> <p>XIV. A partir de la inscripción de un Dictamen procedente en el Registro de Planes y Programas, cualquier autoridad con atribuciones para ello, podrá aplicar programas a su cargo, así como ejercer recursos en los asentamientos cuyo cambio de zonificación haya sido procedente. Lo anterior, en estricta observancia de la normativa ambiental;</p> <p>XV. Una vez dictaminado un asentamiento, se implementarán de manera conjunta entre las autoridades competentes, programas y acciones de vigilancia, así como de control para evitar el crecimiento o desdoblamiento de los asentamientos;</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>XVI. Cuando la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos conozca de la existencia de un nuevo Asentamiento Humano Irregular o desdoblamiento de alguno ya regulado o dictaminado, notificará a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes;</p> <p>XVII. La violación a lo establecido en los convenios a que se refiere este artículo, supondrá la aplicación de las sanciones señaladas en las Leyes aplicables en la materia.</p> <p>XVIII. El Gobierno de la Ciudad de México y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes realizarán actividades de difusión para hacer del conocimiento de la población en general, las implicaciones jurídicas, de carácter medio ambiental, administrativo y penal, por realizar obras o actividades distintas a la naturaleza en Suelo de Conservación.</p> <p>XIX. Una vez dictaminados todos los Asentamientos Humanos Irregulares previstos en el presente Título, y previo informe de cierre de actividades dirigido a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos concluirá sus trabajos oficialmente; en tal virtud, se estipulará en sus Reglas de Operación el proceso que dará paso a su posterior disolución.</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 120. El Diagnóstico Territorial será de carácter regional o particular y deberá contener información, al menos, en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Levantamiento topográfico en plano a escala 1:1000;2. Plano de lotificación del polígono definido por la comisión;3. Caracterización del asentamiento que se trate, a partir de censos de familias por predio y de viviendas;4. Censo socioeconómico de lotes habitados del asentamiento;5. Jurídicos y sociales;6. Urbanos y ambientales;7. Exclusión de lotes que hayan sido dictaminados en riesgo no mitigable por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. <p>Artículo 121. Los Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental, deberán contener información, al menos, en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Descripción del Asentamiento Humano Irregular.2. Diagnóstico.3. Identificación y descripción de impactos.4. Medidas de mitigación, compensación, restauración, integración y de contención.5. Ordenamiento del Territorio.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 122. El Dictamen del Asentamiento Humano Irregular que realice la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos, deberá contener información de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plano con la ubicación georreferenciada, delimitación y superficie del polígono del Asentamiento;b) Diagnóstico Territorial y el Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental;c) Dictamen de Riesgo y Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje;d) Argumentación fundada y motivada de procedencia o improcedencia del cambio de zonificación de uso de suelo en los lotes del Asentamiento de que se trate, según sea el caso, ye) Firma de cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos. <p>En el caso de los asentamientos que hayan sido dictaminados procedentes, además deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Plano con la ubicación georreferenciada, delimitación y superficie del polígono del Asentamiento, que contenga la zonificación otorgada por la comisión;



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	<p>2. Propuesta de cambio de zonificación de uso de suelo del asentamiento con reconocimiento de derechos a la persona titular del predio, y</p> <p>3. Acciones de participación social que los habitantes de los asentamientos que deberán realizar para mitigar o compensar los daños ambientales causados en el territorio ocupado, así como las medidas mitigación, compensación, restauración, integración urbana y de contención que deberán adoptarse en dichos asentamientos o, en su caso, los pagos por pérdida de servicios ambientales para aquellos asentamientos ubicados en suelo de conservación.</p> <p>Artículo 123. La Ciudad de México contará con un Registro de Asentamientos Humanos en Suelo de Conservación, a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, quien integrará un expediente único de por cada asentamiento, así como de los predios que los conforman, con un número identificador único e intransferible, que hará las veces de instrumento informativo para la planeación, el ordenamiento territorial, el relevamiento y la atención integral de los asentamientos.</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS; V BIS; VII BIS; VIII BIS; XI BIS Y XXVII BIS AL ARTÍCULO 3; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS; 24 TER; 24 QUATER; 24 QUINQUIES; 24 SEXIES Y SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se adicionan las fracciones IV Bis; V Bis; VII Bis; VIII Bis; XI Bis y XXVII Bis al artículo 3; se derogan los artículos 24 Bis; 24 Ter; 24 Quater; 24 Quinquies; 24 Sexies y se adiciona el Título Décimo; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a III...

IV...

IV Bis. Asentamientos Humanos Irregulares. Se refiere al establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, ubicados en Suelo de Conservación, definidos como tal por el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones territoriales y/o Programas Parciales de colonia, pueblo y barrio originario o comunidad indígena residente;

V...

V Bis. Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos: Órgano colegiado integrado en cada demarcación, encargado de evaluar y dictaminar los cambios de zonificación de aquellos asentamientos



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ubicados en Suelo de Conservación que sean dictaminados de manera favorable, emitiendo en su caso, el tratamiento integral que se dará a cada uno de los Asentamientos Humanos Irregulares;

VI...

VII...

VII Bis. Diagnóstico Territorial. Es el censo por lote habitado del Asentamiento Humano Irregular de carácter regional o particular emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), la demarcación correspondiente o que se encomiende a una institución educativa con reconocimiento oficial en México, con base en el cual, la Comisión valorará la procedencia o improcedencia de aquellos que sean susceptibles a cambio de zonificación;

VIII...

VIII Bis. Dictamen del Asentamiento Humano Irregular. Es la resolución que emite la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

cada demarcación territorial, respecto a la procedencia o no del cambio de zonificación de uso de suelo de los Asentamientos Humanos sometidos a su consideración;

IX a X...

XI...

XI Bis. Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental. Es el estudio detallado de las condiciones que privan en cada asentamiento, que tiene por objeto determinar la viabilidad respecto al cambio de zonificación de uso de suelo de los Asentamientos Humanos sometidos a consideración de la Comisión, en el que se establecerán las acciones de mitigación, compensación, restauración, integración urbana y de contención que correspondan, con base en el análisis que al efecto emitan la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como la demarcación correspondiente;

XII a XXVI...

XXVII...



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

XXVII Bis. Registro de Asentamientos Humanos: Es el Registro de Asentamientos Humanos en Suelo de Conservación de la Ciudad de México, así como de los predios que lo conforman, que reúne información poblacional, técnica y territorial para la creación de un expediente único por asentamiento;

XXVIII a XL...

Artículo 24 Bis.- Derogado.

Artículo 24 Ter. Derogado.

Artículo 24 Quater. Derogado.

Artículo 24 Quinquies. Derogado.

Artículo 24 Sexies. Derogado.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

TÍTULO DÉCIMO

*DEL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN DE LOS
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES*

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 111. Son autoridades para la ejecución del procedimiento para el cambio de zonificación de uso de suelo del territorio ocupado por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación a que se refiere esta Ley:

- I. Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;*
- II. La Secretaría del Medio Ambiente;*
- III. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;*
- VI. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- VII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;*
- VIII. La Secretaría de Administración y Finanzas, y*



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

IX. La Secretaría de Obras y Servicios.

En la implementación de estas disposiciones, se garantizará el derecho a la participación e inclusión de los habitantes de los asentamientos humanos irregulares, de acuerdo con las formas de participación social determinadas por la autoridad competente y se regirá por el principio de máxima transparencia.

Artículo 112. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y a las demarcaciones territoriales, atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación y para ello deberán:

I. Identificar el universo de asentamientos humanos, considerando la información de aquellos reconocidos en el inventario vigente, el Programa General de Ordenamiento territorial, los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones territoriales y los Programas Parciales, así como de la información que le sea proporcionada por las distintas instituciones competentes;

II. Elaborar los Diagnósticos territoriales que contendrán la información de carácter regional o particular, según disponga la comisión, y

III. Elaborar los Estudios para determinar la Afectación Urbana y



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ambiental, que contendrán la información de carácter regional o particular, que le solicite la Comisión.

Los contenidos de los Diagnósticos Territoriales y de los Estudios para determinar la Afectación Urbana y Ambiental obedecerán a lo dispuesto en los lineamientos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Artículo 113. Corresponde al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en materia de atención de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, la responsabilidad de formular, emitir y, en su caso, validar:

I. Reglas de Operación para la integración y funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos de las Demarcaciones Territoriales.

II. Lineamientos para la formulación del Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental.

III. Lineamientos para la formulación del Diagnóstico Territorial de carácter regional o particular de los Asentamientos Humanos en suelo de Conservación.

IV. Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental de los



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

asentamientos humanos en Suelo de Conservación.

V. Diagnóstico Territorial de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación.

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en coordinación con las autoridades competentes integrará y mantendrá actualizado el Registro de los Asentamientos Humanos de la Ciudad de México.

Artículo 114. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en materia de atención a los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación emitir el Dictamen de Riesgo, de los lotes y construcciones de que se trate, señalando las viviendas de construcción precaria, en alto riesgo estructural y expuestas a peligros, por cada asentamiento que se analice en el seno de la Comisión.

Cuando del Dictamen de Riesgo se desprenda que el asentamiento de que se trate registra condiciones de riesgo para sus habitantes, no será susceptible de regularización. En caso de que del propio dictamen establece que solo parte del asentamiento se encuentra en el supuesto descrito en el párrafo que antecede, si las condiciones lo permiten, la Comisión analizará las medidas y/o acciones que resulten aplicables,



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

para garantizar la seguridad de los asentados afectados.

Artículo 115. Corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitir un Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje, de los lotes y construcciones de que se trate.

Artículo 116. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos fungirá como órgano evaluador y dictaminador para el cambio de zonificación de uso de suelo del territorio ocupado por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, así como para definir el tratamiento integral que se les dará en el ámbito del ordenamiento territorial, será carácter honorario y estará integrada por los titulares de:

A. Con voz y voto:

- 1. Presidencia: Demarcación territorial correspondiente;*
- 2. Secretaría Técnica: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- 3. Vocal: Secretaría del Medio Ambiente;*
- 4. Vocal: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

5. *Vocal: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;*
6. *Vocal: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
7. *Vocal: Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y*

La presidencia.

B. Con voz:

1) Invitados permanentes:

1. *Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y*
2. *Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.*

Artículo 117. Cada demarcación contará con una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares que será presidida por el titular de la demarcación territorial. Cada miembro integrante podrá convocar a sesiones, previamente programada con la Secretaría Técnica.

Los miembros integrantes de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos podrán designar un suplente, que deberá contar con la calidad de servidor público de estructura en la dependencia que represente, quien deberá ser designado previamente por oficio emitido por el titular de la Dependencia u Órgano de que se



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

trate, y contar con capacidad de decisión.

La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos podrá invitar a personas especialistas, representantes de los Asentamientos Humanos Irregulares o responsables de las áreas de gobierno que considere pertinentes.

La instalación como la disolución de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de cada demarcación territorial deberán hacerse públicas a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de cada demarcación aplicará las Reglas de Operación que a efecto se expidan.

Artículo 118. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar, en su caso, la procedencia o improcedencia del cambio de zonificación de uso de suelo de los Asentamientos sujetos al procedimiento regularización, con base en el Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental y el Diagnóstico Territorial de los asentamiento humanos que cuenten con dictamen del Instituto de



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Planeación Democrática y Prospectiva; en el Dictamen de Riesgo a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y en el Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

II. Emitir el Dictamen del Asentamiento Humano Irregular procedente o improcedente, para cada asentamiento evaluado;

III. Cuando la dictaminación del asentamiento sea procedente, se establecerán las acciones de participación social que los habitantes realizarán para mitigar o compensar los daños ambientales causados en el territorio ocupado o, en su caso, los pagos por pérdida de servicios ambientales para aquellos asentamientos ubicados en suelo de conservación; mismas que serán determinadas, coordinadas, ejecutadas y supervisadas por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Definir las medidas de mitigación, compensación, restauración, integración y de contención, que deberán adoptarse en aquellos asentamientos que hayan sido dictaminados procedentes;



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

V. Asignar al asentamiento alguna de las siguientes normas de zonificación para Suelo de Conservación: HR (Habitacional Rural), HRB (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja) y ER (Equipamiento Rural) cuando la dictaminación del asentamiento sea procedente.

VI. Establecer los límites del Polígono, con base en el cual, las demarcaciones realizarán las barreras físicas, a fin de contener el crecimiento y/o desdoblamiento del asentamiento de que se trate, y

VII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 119. Para el cambio de zonificación de uso de suelo del territorio ocupado por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las demarcaciones territoriales o las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en México que se le encomiende según corresponda, presentará el Diagnóstico Territorial y el Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental a que se refieren los artículos 120 y 121 de esta Ley;



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

II. Habiendo deliberado, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos sobre la procedencia o improcedencia del cambio de zonificación en los Asentamientos de que se trate, con base en el Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental y el Diagnóstico Territorial de los asentamiento humanos que cuenten con Dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; en el Dictamen de Riesgo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y, en el Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmará el Dictamen del Asentamiento Humano Irregular a que se refiere el artículo 122 de esta Ley.

III. La presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos, notificará por escrito a los propietarios o poseedores de cada lote del Asentamiento de que se trate, la procedencia o improcedencia del cambio de zonificación, así como los trámites posteriores que correspondan;

IV. De ser procedente el cambio de zonificación, la Presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

demarcación, a través de su área jurídica, deberán elaborar un convenio de colaboración de Crecimiento Cero, con cada uno de los habitantes propietarios o poseedores de los lotes del asentamiento. Su celebración, desarrollo y cumplimiento, estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias. Los convenios que se celebren deberán sujetarse a la forma y términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, así como a las normas de sustentabilidad para transitar a formas de vida más ecológica y de menor impacto ambiental.

Las características de estos convenios serán definidas por la Comisión y serán suscritas por los habitantes de los asentamientos, al momento del registro de las acciones de participación social para mitigar o compensar los daños ambientales causados en el territorio ocupado;

V. A la firma de los convenios referidos en la fracción que antecede, el titular de cada lote deberá firmar bajo protesta de decir verdad, un escrito en el que declare que el lote que habita lo ha detentado en forma pacífica, continua y de buena fe;

VI. La presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Humanos, una vez que cuente con por lo menos el 80% de las firmas de los convenios y escritos a que se refieren las dos fracciones previas, dará aviso de ello a sus integrantes, y los presentará al Pleno para su validación; acto seguido, turnará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el Dictamen del Asentamiento Humano Irregular previamente firmado por cada uno de sus miembros, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del aviso a la Comisión;

VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará el registro del Dictamen del Asentamiento Humano Irregular dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, en términos del artículo 10 párrafo segundo de esta Ley;

VIII. Se enuncian los lineamientos y especificaciones del potencial de aprovechamiento, así como los criterios de ordenamiento territorial, a fin de que puedan ser integrados con posterioridad a los Programas o instrumentos de planeación que correspondan;

IX. En su caso, una vez realizado el pago por pérdida de servicios ambientales y/o ejecutadas las acciones de participación social relativas a las medidas de mitigación, compensación, restauración,



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

integración urbana y de contención, según sea el caso, para atenuar los daños ambientales o urbanos causados al territorio ocupado, la presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en la demarcación que corresponda, a través del área que sea competente, entregará al propietario o poseedor de cada lote, una Constancia de Liberación por Resarcimiento de Daño Ambiental;

X. La Constancia a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para el trámite y emisión del Certificado de Uso de Suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XI. Para los casos en que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos, determine como medida de resarcimiento el pago por pérdida de servicios ambientales, éste deberá realizarse dentro del plazo que se determine en el Dictamen que corresponda;

XII. La Presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en la demarcación territorial respectiva, notificará la emisión de los dictámenes de los asentamientos en los que resulte procedente su regulación a la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) o al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a fin de que puedan dar inicio con lo que resulte pertinente en el ámbito de sus



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

facultades; en el caso de asentamientos humanos regulares que se encuentran en ejidos y comunidades agrarias, se sujetará a lo previsto en la ley en la materia;

XIII. La Dirección General de Regulación Territorial de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, integrará el padrón de poseedores de los lotes ocupados;

XIV. A partir de la inscripción de un Dictamen procedente en el Registro de Planes y Programas, cualquier autoridad con atribuciones para ello, podrá aplicar programas a su cargo, así como ejercer recursos en los asentamientos cuyo cambio de zonificación haya sido procedente. Lo anterior, en estricta observancia de la normativa ambiental;

XV. Una vez dictaminado un asentamiento, se implementarán de manera conjunta entre las autoridades competentes, programas y acciones de vigilancia, así como de control para evitar el crecimiento o desdoblamiento de los asentamientos;

XVI. Cuando la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos conozca de la existencia de un nuevo Asentamiento Humano Irregular o desdoblamiento de alguno ya regulado o dictaminado, notificará a las



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes;

XVII. La violación a lo establecido en los convenios a que se refiere este artículo, supondrá la aplicación de las sanciones señaladas en las Leyes aplicables en la materia.

XVIII. El Gobierno de la Ciudad de México y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes realizarán actividades de difusión para hacer del conocimiento de la población en general, las implicaciones jurídicas, de carácter medio ambiental, administrativo y penal, por realizar obras o actividades distintas a la naturaleza en Suelo de Conservación.

XIX. Una vez dictaminados todos los Asentamientos Humanos Irregulares previstos en el presente Título, y previo informe de cierre de actividades dirigido a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos concluirá sus trabajos oficialmente; en tal virtud, se estipulará en sus Reglas de Operación el proceso que dará paso a su posterior disolución.

Artículo 120. El Diagnóstico Territorial será de carácter regional o



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

particular y deberá contener información, al menos, en los siguientes rubros:

- 1. Levantamiento topográfico en plano a escala 1:1000;*
- 2. Plano de lotificación del polígono definido por la comisión;*
- 3. Caracterización del asentamiento que se trate, a partir de censos de familias por predio y de viviendas;*
- 4. Censo socioeconómico de lotes habitados del asentamiento;*
- 5. Jurídicos y sociales;*
- 6. Urbanos y ambientales;*
- 7. Exclusión de lotes que hayan sido dictaminados en riesgo no mitigable por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*

Artículo 121. Los Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental, deberán contener información, al menos, en los siguientes rubros:

- 1. Descripción del Asentamiento Humano Irregular.*
- 2. Diagnóstico.*
- 3. Identificación y descripción de impactos.*
- 4. Medidas de mitigación, compensación, restauración, integración y*



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

de contención.

5. Ordenamiento del Territorio.

Artículo 122. El Dictamen del Asentamiento Humano Irregular que realice la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos, deberá contener información de los siguientes rubros:

- a) Plano con la ubicación georreferenciada, delimitación y superficie del polígono del Asentamiento;*
- b) Diagnóstico Territorial y el Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental;*
- c) Dictamen de Riesgo y Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje;*
- d) Argumentación fundada y motivada de procedencia o improcedencia del cambio de zonificación de uso de suelo en los lotes del Asentamiento de que se trate, según sea el caso, y*
- e) Firma de cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos.*

En el caso de los asentamientos que hayan sido dictaminados procedentes, además deberá contener:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

- 1. Plano con la ubicación georreferenciada, delimitación y superficie del polígono del Asentamiento, que contenga la zonificación otorgada por la comisión;*
- 2. Propuesta de cambio de zonificación de uso de suelo del asentamiento con reconocimiento de derechos a la persona titular del predio, y*
- 3. Acciones de participación social que los habitantes de los asentamientos que deberán realizar para mitigar o compensar los daños ambientales causados en el territorio ocupado, así como las medidas mitigación, compensación, restauración, integración urbana y de contención que deberán adoptarse en dichos asentamientos o, en su caso, los pagos por pérdida de servicios ambientales para aquellos asentamientos ubicados en suelo de conservación.*

Artículo 123. La Ciudad de México contará con un Registro de Asentamientos Humanos en Suelo de Conservación, a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, quien integrará un expediente único de por cada asentamiento, así como de los predios que los conforman, con un número identificador único e intransferible, que hará las veces de instrumento informativo para la planeación, el ordenamiento territorial, el relevamiento y la atención integral de los asentamientos.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todos los asentamientos que resulten procedentes al cambio de zonificación, se sujetarán a lo establecido por la normatividad vigente y a las medidas de contención que se determinen.

CUARTO.- Anualmente en el proyecto de Presupuesto, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá considerar la asignación presupuestal necesaria para dar cumplimiento al procedimiento de cambio de zonificación de los Asentamientos Humanos Irregulares y el Órgano Legislativo garantizará dicha asignación.

QUINTO.- El procedimiento para el cambio de zonificación de los asentamientos humanos irregulares a que se refiere esta Ley es



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

aplicable de manera exclusiva a los Asentamiento Humanos en Suelo de Conservación definidos como “irregulares” en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones territoriales y/o Programas Parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente, y los que se encuentran reconocidos en el inventario que al respecto fue publicado y firmado en 2010 por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Medio Ambiente, los órganos político político-administrativos y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

SEXTO.- Todos los Órganos Desconcentrados y Descentralizados de la Ciudad de México, que en razón de sus competencias cuenten con diagnósticos o estudios de cualquier índole relacionados con los asentamientos a los que se refiere este decreto en su artículo 112, deberán enviarlos formalmente a la SEDEMA, PAOT y a las demarcaciones territoriales en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, a fin de aprovechar los recursos públicos ya ejercidos en el estudio y diagnóstico de los asentamientos y facilitar el proceso de dictaminación.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

SÉPTIMO.- La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos de regulación de Asentamientos Humanos en Suelo de Conservación que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán hasta su total solución en los términos establecidos en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ley.

OCTAVO.- Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la publicación del presente Decreto, continuarán su trámite de conformidad con la normativa que les dio origen o bajo la cual se iniciaron.

NOVENO.- El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva tendrá un plazo de 90 días para formular y emitir los lineamientos, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Atentamente

Guadalupe Chávez C

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los
09 días del mes de mayo de 2023.